

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTÍCULO 94.

Los Inspectores se constituirán en las fábricas de aguardientes compuestos y licores de su demarcación dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año para hacer la rectificación de patentes, según lo establecido en el art. 62 de este Reglamento, y practicarán una liquidación resumen de todos los productos salidos de las fábricas desde el 1.º de Diciembre del año anterior ó desde el día en que comenzara á funcionar la fábrica hasta el 30 de Noviembre del año en curso.

Para hacer estas liquidaciones, los Inspectores tomarán por base, en las

fábricas de primera y segunda clase, ó sea en las que elaboren los compuestos por destilación directa, y en las de alcoholes y aguardientes neutros que transformen éstos parcial ó totalmente en compuestos, lo que resulte de las liquidaciones efectuadas para el pago de las salidas para el consumo interior ó garantía de las cuotas sobre los aguardientes compuestos y licores exportados; y en las fábricas de tercera, lo que aparezca datado en la cuenta corriente de almacén, comprobado con las matrices de las guías y resúmenes trimestrales si lo estimaran conveniente ó necesario.

ARTÍCULO 95.

Determinado por tal procedimiento el total de litros de aguardientes compuestos y licores puestos en circulación por el fabricante, se verá la clase de patente que le corresponda, y si fuere de tipo superior á la de que estuviere provisto, se liquidará el importe de la diferencia entre una y otra, expidiendo talón de adeudo, al que se dará la tramitación establecida para estos documentos, debiendo hacerse el ingreso en la misma forma prevenida para el de las cuotas del impuesto dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre.

Pago de las precintas.

ARTÍCULO 96.

Con sujeción á lo establecido en la regla 1.ª del art. 67, los fabricantes que hayan de utilizar precintas para los productos de su industria formularán los pedidos para proveerse de las que necesiten á las Administraciones principales de la Renta ó á las subalternas de su demarcación.

Los pedidos serán en cantidad,

cuando menos, de 40 precintas de cada clase, y su importe se ingresará en metálico ó en pagarés; si el pago se hace en efectivo metálico, se formalizará en la misma Administración que facilite las precintas; de realizarse en pagarés, se cumplirá lo prevenido en el artículo 91.

ARTÍCULO 97.

Los errores materiales que se cometiesen en las liquidaciones por todos los conceptos de la renta serán subsanables durante un año, siempre que se pueda comprobar en la misma liquidación el error padecido.

CAPÍTULO XII

De la exportación.

ARTÍCULO 98.

La exportación de los aguardientes, alcoholes, licores y productos preparados con alcohol, gravados por la ley, se realizará en la misma forma y condiciones que la exportación de cualesquiera otros productos nacionales, mientras los exportadores no opten á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto.

Quando opten á tal devolución ó cancelación, la exportación deberá efectuarse por Aduana de las habilitadas para el comercio de importación de alcoholes: por la del Trocadero ó por la de Farga de Moles; por esta última solamente para la exportación al principado de Andorra de aguardientes compuestos y licores.

Los vinos dulces podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación, salvo el caso de excepción que se establece en el art. 100.

ARTÍCULO 99.

Quando los exportadores pretendieren la devolución de cuotas pagadas

por la Renta del alcohol ó la cancelación de garantías que se hayan otorgado, lo consignarán así en las facturas de exportación, acompañando la guía ó el vendi con que hayan circulado los productos.

Para la exportación de los vinos dulces procedentes de los almacenes de los criadores exportadores, cuando éstos opten por el reintegro del impuesto, el exportador deberá acompañar á la factura de embarque un *conduce* (modelo núm. 21), en que bajo su responsabilidad, declarará el número de bultos, su clase, marcas y numeración, peso bruto, número de litros y clase del vino y punto de destino de la expedición. En la factura se hará constar á su vez el número y fecha del *conduce*. Este último documento se devolverá al interesado después de requisitado por la Aduana, con nota firmada por el segundo Jefe, en la que se haga constar el resultado del reconocimiento realizado al efectuarse el embarque de la mercancía.

El reconocimiento de los productos anteriormente enumerados se hará con el cuidado debido para comprobar la exactitud del género con lo expresado en el documento de circulación y en la factura de embarque, así como la existencia de las precintas cuando haya de devolverse su importe.

El resultado del reconocimiento se consignará en los documentos de circulación y en las facturas de embarque.

ARTÍCULO 100.

En la exportación de vinos dulces se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Que los vinos marquen en el

areómetro ó densímetro Baumé más de 2° y no excedan de 8, referidos á la temperatura de más 15° centígrados.

2.° Que el grado de dulce sea superior á 8° del densímetro Baumé, en las mismas condiciones.

La exportación de los que se hallen en el segundo caso, sólo podrá realizarse por las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Trocadero, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga y Huelva.

ARTÍCULO 101.

En el primer caso de los enumerados en el artículo anterior, la Aduana se limitará á comprobar el género con el conduce y la factura de embarque.

Sólo se procederá al análisis de los vinos dulces cuando exista sospecha ó indicio de que no contengan los 2° de dulce.

Cuando se trate de vinos dulces comprendidos en el segundo de los casos enumerados, se practicará siempre el análisis en las condiciones que marca el artículo siguiente.

Continuará.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 292

Número del expediente 6.526

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José León González, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Enero de 1909, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral plomo, sita en el término de Priego y paraje llamado Salado Arriba, propiedad de doña Pilar Buñil, doña Juliana González Prado y otros, lindando al N. O. con la mina *Ampliación á San José*, y por S. O. con la mina *San José*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partido el mojón núm. 1 de la mina *San José* núm. 6.202; á partir del cual se medirán 50 metros al S. 16° 30' E. y primera estaca, en la línea N. E. de *San José* citado; á los 200 metros de primera E. 16° 30' N. la segunda; de segunda á tercera 600 al N. 16° 30' O., coincidiendo con el 2.° mojón de *Ampliación á San José*, número 6.368; de tercera á cuarta 200 al O. 16° 30' S., coincidiendo con el mojón 2.° de *San José*, y de cuarta á primera 550 metros al S. 16° 30' E., para cerrar el perímetro. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 807

Don José Navajas Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que reunida la Junta de mi presidencia en el día de hoy para acordar, entre otros puntos, la precisión de sitio que han de ocupar las mesas electorales en la sección primera del distrito primero y en la primera de tercero, ha acordado por unanimidad que la señalada en el Hospital de Jesús Nazareno ocupe en la planta baja el zaguán de la puerta principal, y la señalada en el Colegio de San Pedro y San Pablo, también en la planta baja, el salón que existe frente á la puerta de entrada.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Castro del Río 14 de Enero de 1909.—El Presidente, José Navajas Moreno.—El Secretario, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 99

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores que han de regir en el presente año de 1909.

Señores Concejales.

D. Juan B. Pérez y Mataix
Francisco S. Luque Castañeda
Enrique Coscollar y Salas
Tomás Rubio Espejo
Antonio Panadero Conde
Antonio Molina Luque
Antonio Jaén Alcaide
Guillermo Rivas Vaca
Joaquín Requena García
Juan Félix Ramírez García
Florencio Luque Pérez
Miguel Márquez del Real
Miguel Salas Reina
Tomás Casado López
Manuel Márquez Cabello
Francisco Javier Pérez Aguilar

Tres vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Alvear, Conde de la Certina	4306 48
D. Amador Cuesta y Castro	4298 22
Francisco Sánchez Espejo	2611 61
Isidro Raigón y Soto	2592 75
Francisco Riobóo y Susbielas	2209 06
Francisco S. Riobóo y Pineda	2135 73
Antonio Espejo Casado	2057 15
Jaime Valls y Murt	2027 49
Manuel Puig Torán	2014 65
Antonio Sánchez Manvecin	1940 51
Joaquín Navarro Soto (mayor)	1733 66
Carlos Ribera Uruburu	1417 77
José Pedraza Gálvez	1291 34

D. Antonio García Toro	1201 38
Joaquín Márquez Repiso	1176 42
Francisco Salas Arjona	1142 12
Ángel Méndez Hidalgo	1048 90
Joaquín Navarro Soto (menor)	1042 19
Roque Climet Lloret	1021 17
Francisco Méndez Hidalgo	979 90
Antonio Cabello de Alba Bello	962 18
Ángel Sisternes Moreno	944 38
Miguel Polonio Mora	866 44
José Sánchez Repiso	847 34
Luis Morejón Carretero	783
Benito Sotomayor Polo	767 33
Francisco Salas Berbel	702 72
Manuel Argamacilla Liceas	695 05
José María Naranjo Ruz	680 64
Excmo. Sr. D. Ángel Jiménez Castellanos	678 37
D. Francisco Gallego Blanco	638 10
José Ramón Garneiro González	629 19
Enrique Naranjo Ruz	606 20
Francisco S. Carrasco Castilla	584 62
Francisco S. Torres Luque	579 24
Juan Raigón Márquez	569 77
Enrique Gutiérrez Fernández	569 06
Antonio N. de la Cruz Luque	559 33
Felipe Luque Romero	521 66
José Salas Sidro	515 78
Ángel Gómez Góngera	508 10
Manuel Salas Sidro	483 56
Antonio López Merino	479 23
Francisco de P. Rodríguez Urbano	476 87
Ricardo Aida Aparicio	471 98
Antonio Bellido Hidalgo	462 85
Joaquín Rambla Garrido	448 81
José Ortiz y Sánchez	448 58
Alonso García Gaspar	440
Miguel Arrabal Requena	409 94
Enrique Cruz Méndez	401 40
Eduardo Salas Reina	401 23
Juan R. Portero Marqués	393 94
Gregorio R. Santallana Gómez	393 06
Ramón Otero Lubián	392 36
Antonio Cuesta y Cuesta	392 36
Agustín Muñoz Jurado	388 18
Antonio Sánchez Morales	380 17
Rafael Portero López	376 44
Juan Baena Hierro	373 25
Enrique Riobóo y Susbielas	371 75
Francisco Hidalgo Arjona	369 45
Cecilio Ramírez Ponce	356 03
Francisco S. Pino Urbano	355 94
Luis Castro Escribano	338 59
Anselmo García Santa Cruz	337
Manuel Luque Carmona	332 50
José Herrera Holgado	328 37
Francisco B. Jiménez Luque	316 68
Blas Espejo García	315 30
Carlos Rodríguez Peral	300
Manuel Carretero Pineda	294 09
Ricardo Navarro Soto	293 88
Rafael Ramírez Tinoco	285 63
Antonio Arce Soto	279 31
Manuel Berral Gálvez	274 31

Montilla 1.° de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

PRIEGO

Núm. 89

Relación de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en este Municipio en el año que empieza, y que se forma de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Antonio Gámiz Cáliz
Francisco Núñez Martínez
José Madrid Linares
Joaquín Aguilera Jiménez
José Pedrajas Bueda
Manuel de la Rosa García
Rafael Molina Sánchez
Rafael Serrano Torres
José Serrano Ramos
Santiago Jurado Ramírez
Carlos Fernández Benítez
Ignacio Rovira Juan
Francisco Serrano Sol
José Serrano y Serrano
Juan Antonio Jiménez Masz
Félix Muñoz Ruiz
Salvador Ruiz Urbano
Francisco José Luque Delgado
Juan Rafael Forcada Hincjosa
Bonoso Luque Quintero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Carlos Valverde López	5811 06
José Luis Castilla Ruiz	5515 05
Pablo Luque Serrano	2224 97
Narciso Arjona López	1678 28
José Gámiz Cáliz	1279 15
José Tomás Serrano Moreno	1231 61
José M. Ruiz Torres	1224 53
Alfredo Calvo Lozano	1174 73
Antonio José Luque Serrano	878 92
Emilio Buñil Galán	842 97
Manuel Matilla Luque	808
Anselmo Ruiz Torres	725 15
Cristóbal Gámiz Cáliz	660 55
Enrique Moreno Fernández	654
Pedro Candil Palomeque	653 84
Carlos Aguilera Jiménez	630 13
Francisco Arjona Cobo	607 97
José Aguilera Jiménez	558 71
Santiago Serrano Ruiz	543 14
Francisco Alguacil Alcaide	500 61
Rafael Entrena Rico	464 01
Ramón Gómez Montoro	458 65
Francisco Valverde Penche	445 49
Francisco Guardia González	439 81
Rafael Arriero Marjón	438 41
Andrés Galistero Pérez	409 57
Juan Callava Fernández	382 41
Juan Gámiz Calvo	371 13
Victor Berjillos Avalos	344 13
Antonio Roldán Escobar	321 25
José Ortiz González	321 07
Trinidad Linares Martos	320 24
José Navajas Molina	320
Eusebio Castillo Bueno	313
Luis Ruiz Santaella	313
Antonio Zurita del Valle	312 40
Francisco Serrano Muñoz	299 79
Rafael Cobo Urbano	297 44
Jerónimo Molina Sánchez	284 34
José Carrillo Montoro	280
Librado Carrillo Montoro	277 57
Francisco Moyano Mayor	271 74
Laureano Cano Ramírez	271 13

D. Antonio Páez Mengibar	264
Andrés Arenas Jiménez	264
José Molina Castilla	260 03
Rafael Ortiz Fernández	250 88
Agustín Serrano y Serrano	249 15
Dámaso Ortiz Luque	242 79
Antonio Luque Muñoz	240
José Piedras Luque	236 66
Eusebio Camacho Carrillo	235 78
Alfonso Gómez Jiménez	223 98
Antonio Arjona y Arjona	214 72
Miguel Aparicio Grau	216
Luis Alcalá Zamora Fran- co	213 43
Julián Valverde Pérez	207 78
Eduardo Serrano Torres	206 97
Antonio Bort Gutiérrez	206 06
Pablo Ortiz Luque	205 72
Diego García Marmol	205 13
Adriano Portales Ortega	202 51
Francisco Gámiz Calvo	202 30
José M. Fernández Cobo	200
Francisco Carrillo Gámiz	198 30
Manuel Aguilera Puerto	194 59
Francisco Antonio Serrano y Serrano	192 86
Guillermo Evans Goubrie	186
Blás Ortiz Luque	185 01
Rogelio Serrano López	182
José Montoro Callat	182
Manuel Ruiz Burruecos	179 16
Antonio Jesús Zurita y Se- rrano	177 77
Adolfo Reina Muñoz	176 57
Emilia Serrano Alcalá Za- mora	176 02
Rodrigo Valera Ojeda	173 72
Manuel Gestruzi Lopera y González	173 71
Miguel Valverde López	172 64
Cándido Ortega Zuheros	170 01
José M. Cobo Marín	168 64
Priego 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio Gámiz.—El Secre- tario, Antonio Moreno Caliz.	

CONQUISTA
Núm. 123

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Miguel Cantador Alamillo	
Juan Redondo Calero	
Francisco García Cabrera	
Juan Illescas é Illescas	
Francisco Jiménez Moreno	
Pedro José Buenestado Muñoz	
Juan Antonio Muñoz Fernández	
Alfonso Calventos Calle	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Antonio Muñoz Mo- reno	220 39
Sebastián Gutiérrez Reyes	183 50
Tomás Buenestado Muñoz	161 78
Juan Cantador Alamillo	115 50
Francisco Buenestado Mu- ñoz	88 02
Alfonso Gutiérrez Reyes	68 35
Alfonso Muñoz Moreno	59 04
Pedro P. Buenestado Rubio	55 20
Alfonso Fernández Gutié- rrez	47 61

D. Francisco Muñoz Reyes	47 31
Agustín Ferrero Cantador	47 10
Pedro Buenestado Moreno	43 23
Alfonso R. Muñoz Hidalgo	40 20
Juan Antonio Hidalgo Mo- reno	40 03
Antonio Díaz Calero	39 29
Pedro Carmona Duque	34 10
Francisco Hidalgo Moreno	33 87
Ambrosio B. García Gafán	29 56
Francisco Cabrera Muñoz	29 22
Sebastián Fernández Muñoz	27 93
José Muñoz Díaz	24 17
Antonio M. Muñoz Hidalgo	21 85
Francisco Chico Mohedano	20 95
Francisco Alamillo Mohe- dano	20 78
Fernando Rincón Torres	20
Tomás Fernández Muñoz	19 90
Alfonso Gutiérrez Illescas (mayor)	18 39
Ezequiel Conde Mohedano	17 85
Cristóbal Calle Cortés	17 77
José Sánchez Pablo	16 75
Alfonso M. Hidalgo García	16 30
Juan Gutiérrez García	13 77
Conquista 1.º de Enero de 1909.— El Alcalde, Miguel Cantador.—El Se- cretario, Manuel Sánchez Ruiz.	

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 120

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Antonio García Pedrajas	
Antonio Natera Junquera	
Manuel García Pedrajas	
Francisco García Revuelto	
Joaquín Natera Junquera	
Martín Crespo Torres	
José María Fernández y Falder	
José Ruiz Huertas	
Bartolomé Cañero Hueto	
Dos vacantes	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Heras Prieto	433 40
José Natera Junquera	369 36
Rafael González Castilla	162 08
Antonio Cadenas Rejano	155 50
Gaspar Aceña Jiménez	141 68
Francisco Espín Delgado	141 68
Manuel Zurita Castilla	85 75
Antonio Pizarro Ponce	82 35
Manuel Ruiz Sanz	78 09
Mariano Salazar Buendía	60
Alfonso García Revuelto	57 11
Luis García Castilla	55 75
Fernando Alcalá Bello	55 75
Andrés Ortiz Egea	54 42
Antonio Pastor Llamas	52 76
Santiago Guzmán Carrasco	50 12
Joaquín Rodríguez Castilla	45 15
Antonio Castilla Moreno	42 36
Agustín Páez Rodríguez	41 55
Francisco Sánchez Nava- rrete	37 92
Rafael García Revuelto	35 73
José Gallardo Ordóñez	38
Cristóbal Lorente Urbano	28 51
Antonio León Mata	25 73
José Lert Martínez	25 30

D. José Alvarez Araujo	24 13
José Jiménez García	22
Francisco Ruiz Castilla	19 36
Francisco Naz Ruiz	18
Rafael Feria Aguilar	18
José Luna Castilla	17 55
Antonio Taguas García	14 70
Luis Cano Cabrera	12 11
Joaquín Alvarez Araujo	11 01
Antonio Higuera Ramos	10 32
José Guzmán Luna	9 98
José María Sánchez Suárez	9 68
Juan Gil Zurita	9 68
José López Jaén	9 68
José González Castilla	9 68
José López Fuentes	9 68
Antonio Navas López	9 68
Eduardo Carrasco Lerma	9 68
Francisco Carrasco Lerma	9 68

Lo que se publica y se fija para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que hasta el día 21 inclusive del corriente mes puede reclamarse de inclusión ó exclusión en dichas listas, con arreglo al art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Almodóvar del Río 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Pedro Guzmán.

DOÑA MENCIA
Núm. 162

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que con arreglo a la ley Electoral de 8 de Febrero de 1897 tienen derecho a elegir compromisarios para las de Senadores que ocurran en el año 1909.

Señores Concejales.

D. Francisco Barea Molina	
Rafael de Sotomayor Vargas	
Miguel Lama Ubeda	
Antonio M. Jiménez Contreras	
Juan Arrebola Lastres	
Francisco Morales Gómez	
José Luque Fernández	
Juan Guisado Jiménez	
Angel Vergara Vargas	
José García Barba	
Acisclo Cejudo Gómez	
Una vacante	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Fernando Moreno Cubero	724 98
Manuel Güeto Roldán	490 37
Francisco José Vargas y Saavedra	357 59
Juan Campos Navas	353 79
Lope Arcos del Real	296
Vicente Jiménez Jurado	283 74
Juan José Priego Cubero	282 46
Juan Güeto Roldán	267 88
Francisco Ortiz Fernández	247 70
Juan Navas Jiménez	244 25
Francisco Cantero y Acei- tuno	217 80
Antonio García Poyato	213 09
José Priego Moreno (ma- yor)	183 76
Juan Moreno Güeto	168 71
José Moreno Aceituno	166 14
Francisco Poyato Espejo	165
Felipe Jiménez Urbano	159 74
Lázaro Cubero Borralló	156 95
José M. Muñoz Aceituno	156
Salvador Cubero Jiménez	154 45

D. Gabriel Güeto Roldán	148
Modesto González y Marti- nez	148
José Jiménez Jiménez	145 39
Julián Torralvo Cubero	142 43
Guillermo Contreras y Mu- ñoz	131 74
Francisco López Priego	116 84
Rafael Contreras Aguilera	105 71
Juan Santos Navas Priego	94 80
Antonio Jiménez Vargas	94 37
Miguel Priego Moreno	93
Manuel Priego Muñoz	89 33
Francisco Contreras Gau	88 79
Manuel Jiménez Priego	86 18
Cristóbal Vergara Cubero	81 48
José Guisarro Ortiz	80 26
Julián Salamanca Urbano	77 53
Francisco Priego Jiménez	77 39
Joaquín Sotomayor Vargas	75 87
Manuel Muñoz Gómez	75 25
José Jiménez Vargas	72 77
Francisco Urbano Moreno	72 04
Manuel Ruiz Cubero	68 31
Antonio Sequera Tienda	67 45
José Poyato Alguacil	66 58
Caros Vergara Vargas	64 55
Pedro Jiménez Jiménez	64 41
Angel Rodríguez Carretero Navas	64 20
Pedro Jiménez Cantero	63 67
Doña Mencía 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Barea. —El Secretario, C. Moreno y Tienda.	

SANTA EUFEMIA
Núm. 124

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Manuel Guillermo Romero Caba- llero	
Francisco García Murillo	
Francisco Antonio Ruiz Cámara	
José Romero Ruiz	
Julián Romero Caballero	
Francisco Castillo Pérez	
Feliciano Blanco Vioque	
Vicente Cejudo Jurado	
Ignacio Bejarano Romero	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Alfonso Moyano Ruiz	222 47
Pablo del Campo Sánchez	202 25
Pedro Antonio Bejarano Jurado	125 01
Pedro Jiménez Mata	124 86
Juan Jurado Caballero	120 21
Miguel Romero Jurado	106 69
Tomás Jurado Cámara	88 96
Adolfo Romero Sánchez	80 82
Alfonso Hidalgo Perea	72 17
Norberto Fernández Jimé- nez	63 82
Carlos Romero Crespo	60
Lorenzo Rico Pedrajas	50 25
Luis Gallego Largo y Ga- llego	50 20
Manuel Fernández y Alfaro	36 91
Modesto Bejarano y Bejara- no	32 82
Juan Fernández Torrico	30 24
Antonio Blanco Mata	30

D. Ciriaco Buciegas Jurado	30
Valerio Torrico Murillo	29 05
Patricio Barbancho Jiménez	22 11
Francisco Ruiz Jurado	20 72
Rafael Daza Jurado	19 47
Manuel Villarreal Agudo	18 56
Joaquín Bautista Rojas	16 99
Tomás Eliseo Romero Ruiz	16 04
Juan Bejarano Ruiz	15 29
Florencio Franco Caballero	14
Pedro Rostro Sánchez	13 20
José Antonio Romero Caba-	
llero	12 39
Augusto Bejarano Bejarano	12 13
Dámaso Cámara Fernández	10 93
Alejandro Barbancho Caba-	
llero	8 98
Lorenzo Romero Caballero	8 75
Alfonso Romero Ruiz	8 73
Francisco Bejarano Ruiz	8 50
Francisco Paz Blanco Muñoz	7 97

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que la precedente lista es copia de su original. Para su publicación pongo el presente en Santa Eufemia a 1.º de Enero de 1909.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 300

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista de los diez y seis Concejales y sesenta y cuatro mayores contribuyentes de este término municipal con derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, para que puedan hacerse contra ella las reclamaciones que se crean convenientes.

Fuente Obejuna 7 de Enero de 1909.—Antonio A. Calderón.

PALENCIANA

Núm. 279

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 26 del mes corriente, desde las doce a las trece y ante la comisión respectiva de este Ayuntamiento, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la última y definitiva subasta para intentar el arriendo de los derechos de consumo que se devenguen en esta población y su término durante el solo año de 1909, con facultad de venta exclusiva al por menor en los grupos de líquidos y carnes, a tenor de las disposiciones del capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Se admitirán proposiciones por la suma de 11.840'04 pesetas a que asciende el importe de las dos terceras partes de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, según lo que preceptúa el artículo 298 del Reglamento citado.

Para hacer postura es requisito indispensable la exhibición de la carta de pago que acredite el ingreso de la cantidad equivalente al 5 por 100, importe de todos los ramos, ó bien entregar ésta en poder de la Junta.

Según determina el pliego de condiciones, base para la subasta, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, el rematante vendrá obligado a prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por la cuarta parte del total del arriendo.

Palenciana 18 de Enero de 1909.—Juan Manuel Hurtado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 290

Incluido en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año corriente, el mozo Manuel Ramón Ruiz, hijo de Bernabé y de Catalina, que nació el 30 de Marzo de 1888, é ignorándose hace más de diez años su paradero, así como el de su familia, se le cita por el presente edicto para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana del día 31 del actual; y al propio tiempo se le advierte que si no concurre a dicho acto será eliminado, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Villanueva del Rey 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Rafael Molina.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 288

Don Juan Rafael Blanco García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de administración y ordenación de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

Villanueva de Córdoba 15 de Enero de 1909.—Juan R. Blanco.

Núm. 308

Hago saber: que cumpliendo lo que está ordenado por la excelentísima Delegación Regia de Pósitos se anuncia subasta para la enagenación de 371 kilogramos de trigo existente en el Pósito de esta localidad, cuya subasta se celebrará a los quince días siguientes del que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo para la subasta será el precio medio que la especie tenga en este pueblo el día anterior al en que aquella se verifique.

La subasta se celebrará con sujeción a las bases establecidas en las circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907 y ante la comisión correspondiente.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del tipo de enagenación, ante la comisión que presida el acto ó en la Depositaria del Pósito.

La venta es a riesgo y ventura del rematante.

El adjudicatario pagará el importe

de la compra dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del remate, y serán de su cuenta los gastos que originare este expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones del pliego para la enagenación de 371 kilogramos de trigo del Pósito, hace proposición a dicha especie por la cantidad de . . . pesetas (en letra) y con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

Villanueva de Córdoba 18 de Enero de 1909.—Juan R. Blanco.

Sociedad Minera Cordobesa de Sierra Ihamilla (Almería)

Por disposición del señor Presidente de esta Sociedad tengo el honor de invitar a todos los señores tenedores de acciones de la misma a la junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 30 de Enero del presente año (por ser día festivo el día 31) a las dos y media de la tarde, en la casa número 23 de la calle Sevilla (antes Leones) de esta capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 10 de los estatutos por que se rige la predicha Sociedad; debiendo advertir a todos los señores accionistas que dicho acto se celebrará con plena validez legal, sea cual fuere el número de concurrentes y el de acciones representadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de referidos estatutos tendrán derecho para asistir a la mencionada junta general todos los socios que depositen previamente en la Tesorería de esta Sociedad, casa número 10 de la calle Osario, cinco ó más acciones, con dos días de anticipación al señalado para la junta.

Los que no posean cinco acciones pueden reunirse y designar entre ellos quien los represente, siempre que en total reúnan las cinco acciones, por lo menos.

Cada cinco acciones dan derecho a un voto en la repetida junta general; dicho voto lo llevarán los representantes legales si se trata de mujeres casadas, menores de edad, sociedades ó entidades jurídicas de cualquier clase, y podrá delegarse siempre que el poder recaiga en otro accionista y se considere bastante por esta Sociedad.

En armonía con lo preceptuado en el artículo 19 de los referidos estatutos, si algún socio desea proponer a la Junta general un acuerdo, deberá presentarlo por escrito con cinco días de anticipación, para que el Consejo lo estudie y pueda dar su informe a la repetida junta general de accionistas.

Lo que se hace público en este periódico en armonía con lo prevenido en el artículo 10 de los mencionados estatutos.

Córdoba 18 de Enero de 1909.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Fernández de Córdoba.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y lares.

Imprenta del Diario de Córdoba